

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 7 del actual me dice:

«Excmo. Sr.—El Excmo Señor Ministro de la Guerra dijo en 20 de Abril último al Excmo. Señor Capitan General de Valencia é hizo que se me trasladara en 30 del mes anterior la siguiente Real orden.—En vista de la comunicacion de V. E. de 17 de Setiembre último consultando acerca de las indemnizaciones que solicitan varios particulares por perjuicios causados en sus propiedades durante la Guerra Civil pasada; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver: Primera.—Que no debe admitirse reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquiera propiedad particular durante la citada guerra, cuando no vaya acompañada de la orden que la produjo é inventario descriptivo de su estado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento

de 13 de Julio de 1873, interin no se determine por una nueva ley la manera de llevarse á cabo las indemnizaciones cuando carezcan de los mencionados requisitos. 2.º—Que tampoco deberán abonarse por Guerra los daños y perjuicios que se hubieran causado en la propiedad particular por virtud de las obras de defensa ó fortificacion construidas en los pueblos para defenderse del enemigo siempre que se hubiesen llevado á término por su iniciativa y la intervencion del Cuerpo de Ingenieros y demás formalidades establecidas en la Real orden de 28 de Julio de 1875 en consideracion á que redundaron mas directamente en beneficio de ellos que del Estado. Y tercero: Que si la finca cuya indemnizacion, se reclama continuase ocupada militarmente apesar de la terminacion de la guerra, en ese caso es procedente el abono, instruyendose el oportuno expediente de indemnizacion debiendo ser desocupada y entregada á su dueño si no se estimase necesaria su conservacion para el servicio.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Minas.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real Orden del Mérito militar blanca y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Facun-

do Martinez Zaporta, vecino de esta Ciudad, de profesion Agente de negocios y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia cuatro del actual una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el titulo de San Pascual, de mineral de escorial plumizo, en terreno situado en término de la Villa de Mansilla, parage que llaman fuente del Alamo, lindante á todos rumbos con la dehesa boyal de dicho pueblo, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo manantial de la fuente del Alamo; de este en direccion O. E. 20° al N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca: de esta en direccion S. 20° O. E., 400 metros fijándose la 2.ª estaca: de esta en direccion E. 20 al S., 400 metros fijándose la 3.ª estaca: de esta en direccion N. 20 E., 400 metros que terminarán en el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias que solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al publico, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 4 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Torremuña con

fecha 21 del actual participa á este Gobierno, que el dia anterior fué encontrado en la jurisdiccion de dicho pueblo, un macho cuyas señas se expresan á continuacion; por lo tanto he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño al que se le entregará justificando su propiedad, y pagando los gastos que se hubiesen originado en su manutencion.

Logroño 28 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de la caballería.

Edad de 16 á 20, cinco y media cuartas de alzada, pelo negro, capon, con lunares blancos en la cruz y parte anterior de los costillares, esquilado, sin aparejos y cabestro.

Ignorándose el paradero del mozo Santos Baños Moreno responsable á quintas, natural de Torrecilla sobre Alesanco, segun participa á este Gobierno civil el Alcalde de dicho pueblo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del citado Alcalde con las debidas seguridades.

Logroño 16 Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas,

Edad 20 años y siete meses, estatura regular, color moreno, barba poca, alambrador ambulante.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Esta Administracion ha acordado señalar los días que á continuacion se expresan, para la entrega de los Títulos y residuos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, correspondientes á las facturas cuyos números tambien se expresan.

Días de entrega.	Números de las facturas.
18 Junio 1877.	10.601 al 10.701
19 » »	10.702 al 10.803
20 » »	10.804 al 10.905
25 » »	10.906 al 11.007
26 » »	11.008 al 11.109
27 » »	11.110 al 11.211
2 Julio »	11.212 al 11.313
5 » »	11.314 al 11.415
4 » »	11.416 al 11.517
9 » »	11.518 al 11.619
10 » »	11.620 al 11.721
11 » »	11.722 al 11.823
16 » »	11.824 al 11.925
17 » »	11.926 al 12.027
18 » »	11.028 al 12.129
23 » »	12.130 al 12.231
24 » »	12.232 al 12.333
30 » »	12.334 al 12.435
31 » »	12.436 al 12.537
1.º Agosto »	12.538 al 12.639
6 » »	12.640 al 12.741
7 » »	12.742 al 12.843
8 » »	12.844 al 12.945
13 » »	12.946 al 13.047
14 » »	13.048 al 13.149
20 » »	13.150 al 13.251
21 » »	13.252 al 13.353
22 » »	13.354 al 13.455
27 » »	13.456 al 13.557
28 » »	13.558 al 13.659
29 » »	13.660 al 13.761
3 Septiembre »	13.762 al 13.863
4 » »	13.864 al 13.965
5 » »	13.966 al 14.067
10 » »	14.068 al 14.169
11 » »	14.170 al 14.271
12 » »	14.272 al 14.373
17 » »	14.374 al 14.475
18 » »	14.476 al 14.577
19 » »	14.578 al 14.679
24 » »	14.680 al 14.781
25 » »	14.782 al 14.883
26 » »	14.884 al 15.000

Logroño 15 de Junio de 1877.

El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el actual presupuesto de 1876-77, y observandose la poca actividad desplegada por los Ayuntamientos para remitir los expedientes de adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1877-78, segun está prevenido en el art. 139 de la instruccion del ramo; esta Administracion se vé obligada á llamar la atencion de dichas corporaciones sobre el cumplimiento de tan importante servicio, exhortándoles á que sin

levantar mano se ocupen de llevarlo á cabo, concediéndoles para ello, el improrogable plazo de quince días, pasados los cuales se expedirán apremios ó plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios que aparezcan como morosos.

Logroño 16 Junio de 1877.

El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento, real orden de 25 de Setiembre de 1865 y disposiciones posteriores, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 22 de Junio de 1877 de doce á una de la tarde en la Sala Consistorial de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y Escribano á quien corresponda.

BIENES DEL ESTADO.

Haro.—Partido de idem.

RÚSTICA.

Mayor cuantía.

Salina denominada de Herrera con todos sus pertenecidos.

5.ª Subasta.

Núm. 208 del Inventario.—La Salina de Herrera que se halla situada en los límites de las provincias de Logroño y Búrgos, jurisdiccion de Haro, dista de esta legua y media al Norte, y dos de Miranda de Ebro en direccion Sur.

Llana unicamente la parte donde se hallan las eras y edificios, sube desde aquí en todas direcciones el terreno propio solamente para arbolado de pequeñas talas, á terminar en unas montañas coronadas por una caliza blanco-amarillenta: un arroyo, al que se le unen otros de menos importancia, corre á lo largo del Valle en direccion Oeste, Este próximamente á verter sus aguas al rio Ebro entre Haro y Miranda.

El terreno geológicamente considerado corresponde al Cretaceo, es la continuacion de la Sierra que pasa por Pancorbo, la que desde la provincia de Búrgos se dirige en direccion Oeste, Este atravesando en parte las provincias de Alava, Logroño y Navarra tomando diferentes nombres segun las localidades por donde pasa.

La roca dominante es la caliza de que ántes se ha hecho mencion, despues la arcilla de la que saca partido la indus-

tria alfarera y las margas mas ó menos caliza: en este mismo terreno al Este de la Salina, y á distancia de unos 4 kilómetros, se encuentran las yeserías de Haro, cuyo yeso por su blancura y pureza se emplea para el estucado.

Criadero. Nada puede decirse ni aun por tradicion por no existir labores expeditas que permitan reconocerlo; las que hoy existen para el beneficio, están ó llenas de agua que no permiten la bajada ó escombradas, como sucede con el pozo de entrada de aguas dulces desde tiempo inmemorial.

Labores. Consisten en un pozo escombrado, circular de un metro de radio, una galería que parte de este pozo y que cada se sabe de las dimensiones de su seccion, solo si que en línea recta, tiene unos ciento cuarenta metros, la que pone en comunicacion el pozo anterior con otros tres pozos verticales de seccion cuadrada en tirados de madera de catorce metros de profundidad y un metro de lado: estos tres pozos se encuentran dentro del recinto.

Beneficio. Para beneficiar este criadero aprovechan la propiedad que tiene la sal comun, de disolverse en el agua la misma cantidad con muy poca diferencia sea cualquiera la temperatura de esta agua. Para ello introducen el agua dulce, que baja desde el alto de la montaña próxima por aquel lado, y que en cierto trayecto, va dirigida por una canal de madera por el pozo circular, llamado de entrada de agua, corre á lo largo de la galería en contacto con el criadero donde disuelve la sal, viniendo á salir convertida en muera (así llaman en el país á este agua) por los tres pozos cuadrados que se hallan dentro del recinto de las eras. En uno de estos pozos hay colocada una bomba de mano aspirante impelente para elevar las mueras á un arqueton colocado en un tablado de madera para de aquí por medio de canales dirigirla á las eras donde cristaliza mediante el calor del sol.

CAMINOS. Dos son los que se dirigen desde Haro, punto mas próximo á la Salina, ambos en mal estado que en la actualidad solo permiten el transporte con caballerías; sin embargo, pueden á poca costa habilitarse para carros, en cuyo caso el precio del transporte se reducirá lo menos á una mitad de lo que hoy cuesta además de la ventaja de la mas fácil salida de la sal en fabrica.

Con lo dicho acerca de las labores de beneficio y no habiendo ninguna otra que haya podido en algun tiempo servir como de reconocimiento, se deduce que no ha sido posible reconocer el criadero, y que por lo tanto para el cálculo de la tasacion solo se han tenido presentes los productos que anualmente rinde y viene rindiendo de muchísimos años á esta parte.

Para el precio que se le ha asignado al quintal de sal, se ha tenido en cuenta el en que se vende tanto en Añaba como en Pozas, que siendo las salinas mas próximas, son las que están llamadas á hacerle competencia, así como tambien la venta de este mismo producto en Miranda de Ebro, Búrgos y Bilbao procedentes de estos mismos puntos y de otros mas distantes.

El coto de esta salina comprende una superficie de 21.690 varas cuadradas, dentro del cual, y en direccion de las canerías, hay un terreno arenoso de infima calidad de 2.500 varas cuadradas, pero se advierte que se vende únicamente el subsuelo de estas 2.500 varas, que es lo que pertenece á la salina, y no estando hecha la demarcacion de

las referidas 2.500 varas, y existiendo mayor terreno de igual clase, el comprador designará el rectángulo de la superficie de dichas 2.500 varas para aprovechar el subsuelo, en la forma que mas convenga á sus intereses, con la condicion de fijar los hitos ó mojones que determinen el citado rectángulo, para evitar en lo sucesivo todo género de cuestiones.

Hechos todos los cálculos con los antecedentes tenidos á la vista, fué tasada esta finca en la suma de 180.000 pesetas.

Además se justipreciaron los edificios, eras, vasijas y demás útiles necesarios para la confeccion de la sal en la forma siguiente:

TASACION EN EDIFICIOS. Pts. céts

Casa principal de Administracion con un piso y desvan y cuya planta baja es uno de los almacenes de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados setenta y ocho centímetros, tasada en. 2000 »

Un almacén al Este de la casa Administracion de ochenta y un metros cuadrados nueve centímetros, tasado en. 500 »

Un almacén al Oeste de la Administracion de ochenta y dos metros cuadrados cincuenta centímetros tasado en. 500 »

Una casa cuadra con un piso para dormitorio de los operarios, de cuarenta y tres metros cuadrados cincuenta centímetros, tasada en. 750 »

ERAS Y VASIJAS.

Ciento treinta y tres eras empedradas para confeccion de sales á 62 pesetas 50 céntimos cada una. 8312 50

Cincuenta y dos arquetones con sus correspondientes canales de madera para la conduccion á las eras del agua salada, á quince pesetas cada uno. 780 »

Nueve balsas grandes para depósito de aguas saladas á 125 pesetas cada una. 1125 »

Tres pozos de aguas mueras en Tibados de madera á 140 pesetas cada uno. 420 »

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Una escalera de mano, tasada en. 1 »

Dos pesos de báscula, en. 5 »

Un juego de pesas del sistema métrico, en. 12 50

Tres medias fanegas en. 6 »

Una barra de hierro, en. 12 30

Un barrenador de hierro en. 5 »

Tres cuñas de hierro en. 25 »

Dos garabatos, en. 0 25

Dos moriscas, en. 3 »

Dos moriscas, en. 5 50

Trece rodillos de madera, en. 12 50

Una azuela, en. 0 75

Una bomba para extraer muera. 30 »

Un salmetro ó pesa sales, en. 5 »

Una maza de hierro, en. 3 30

Tres mazas de madera, en. 3 »

Dos palas de hierro, en. 5 »

Una sierra de mano, en. 4 50

Dos esparabeles, en. 1 50

Cuatro cestos terreros en. 0 25

Ocho escobas, en. 2 »

Una maroma de cañamo, en. 25 »

Ocho costales de marraga, en. 6 »

Ocho pieles de macho cabrio, en. 8 »

Un torno con sus cigüeñas, en. 10 »

Una achá de mano, en. 1 »

Un escoplo, en. 0 50

Un peso de balanza con su tolba y

sus correspondientes pesas, en.	20 »
Un tinglado de madera para la distribución de las aguas saladas á las eras, en.	25 »
Cuatro palas de madera, en.	3 »

MOBILIARIO DE LA OFICINA.

Dos mesas de pino con sus cajones, en.	10 »
Una arca de nogal, en.	20 »
Una papelería de pino con divisiones, en.	15 »
Un tintero de bronce con su salivadera, en.	2 »
Unas tijeras para cortar papel, en.	0 50
Una regla de madera, en.	0 25
Un sello con sus útiles, en.	4 »
Un cajetín con útiles para marcar las guías, en.	4 »
Un sello para el escandallo, en.	1 »
Una tapia de ciento once metros cúbicos ochocientos veinticinco decímetros cúbicos	1118'25
	15773 »

Ascendiendo la tasación de la Salina á 180.000 pesetas, y á 15.773 el valor de los edificios, eras, vasijas y demás útiles pertenecientes á la misma, resulta un total de 195.773 pesetas.

Celebrados sin resultado cuatro remates de la finca mencionada, el 1.º en 5 de Diciembre de 1870, bajo el tipo de 195.773 pesetas, el 2.º, 3.º y 4.º en 5 de Marzo, 25 de Mayo y 30 de Junio de 1871, bajo los tipos respectivamente de 166.407 pesetas 5 céntimos, 137.041 pesetas 10 céntimos y 107.673 pesetas 15 céntimos, se anunció la subasta abierta en el Boletín oficial de esta provincia en la forma prevenida por los decretos de 23 de Agosto de 1868 y 25 de Junio de 1870.

En su virtud acudió por escrito en 12 de Noviembre de 1871 D. Manuel M. Urien, vecino de Logroño haciendo proposición por la suma de 58.800 pesetas, y cumpliendo con lo mandado en los Decretos referidos, el Sr. Jefe económico dispuso se anunciara y se anunció 5.ª subasta por las citadas 58.800 pesetas, señalándose el remate para el 20 de Diciembre siguiente, el cual no tuvo efecto con motivo de expediente promovido por el citado Sr. Urien en 23 de Noviembre solicitando que en los anuncios para la enajenación de la Salina de Herrera, se determinase la extensión del subsuelo correspondiente á la misma. La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 16 de Abril de 1875, resolvió, en vista del indicado expediente y del de tasación, que continuasen realizándose las diligencias para la venta de dicha finca en el mismo estado en que se encontraba al suspenderse á causa de la instrucción del referido expediente, bajo la base de 18.700 varas cuadradas que componen su superficie, según resulta del deslinde practicado, entendiéndose que el comprador adquirirá el dominio del suelo y subsuelo en toda la extensión que á la finca corresponde, puesto que la enajenación se verifica en concepto de propiedad minera.

En cumplimiento pues, de la superior disposición de que queda hecho mérito, y de otra de 19 de actual, se anuncia esta quinta subasta por la cantidad de 58.751 pesetas 90 céntimos á que asciende el 30 por 100 de las 195.773 pesetas que sirvieron de tipo para el primer remate.

Las operaciones de reconocimiento, medición y tasación, se

practicaron por el Ingeniero de minas D. Pedro Lisardo Urrutia y el perito agrónomo D. Juan José Ascasivar.

NOTA. Se celebrarán subastas á la vez que en esta capital, el mismo día y hora, en Madrid y en Haro como partido judicial donde radica la finca.

Además de las advertencias generales que se expresarán, son condiciones especiales para esta subasta:

1.ª El pago del importe en que fuere rematada la finca ha de verificarse por el comprador en esta forma: la décima parte cuando tenga efecto la adjudicación y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes, advirtiéndose que estos pagos se han de hacer precisamente en dinero efectivo, no admitiéndose los bonos del Tesoro ni ninguna otra especie de valores.

2.ª Será de cuenta del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero de minas ha devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta á la salina, y dietas de la tasación que constan en la copia de la cuenta siguiente, sin perjuicio de pagar también sus derechos al perito agrónomo.

Cuenta.

D. Pedro Lisardo Urrutia, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, nombrado para tasar la Salina de Herrera, perteneciente al Estado, sita en la provincia de Logroño, presenta la cuenta de las dietas que ha devengado y de los gastos que se han originado en dicha tasación.

	Pts.	Cs.
Por 25 días empleados en ida y vuelta á la Salina, levantamiento del plano, tasación de edificios, eras de cristalización, etc., cálculo, trazado y copia del plano; remisión de datos y redacción de la memoria á razón de 15 pesetas diarias.	375	»
Viaje de ida y vuelta á Haro en ferro-carril.	11	»
Total.	386	»

Logroño 20 de Octubre de 1870.— Pedro Lisardo Urrutia.

Logroño 16 de Noviembre de 1870. Páguese en concepto de anticipo según lo dispuesto en la circular de 25 de Junio último, y adiciónese al anuncio, publicado ya para la venta de dicha salina, á fin de que pueda reintegrarse el importe de esta cuenta por el que resulte rematante y á cuyo favor se adjudique dicha propiedad.—Tiburcio María Tomé.—Es copia.—Tomé.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Mayo último, se publica por la Dirección general de Ins-

trucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia química orgánica; dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 2 de Junio de 1877.—El Vice-Rector,—José Nadal.

Juzgados de 1ª instancia

Haro.

Don José de Igúzquiza Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Gayangos y Carrera natural de Cerezo y vecino de Anguciana en cuya villa falleció ab-intestato el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio de ab-intestato promovido por el Procurador D. Saturio Suso en nombre de D. Manuel Salas Vallugera vecino de Anguciana, como curador ad-litem de Ildefonso Lucas y Puiarda Gayangos; apercibiéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S.ª Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original á que me remito. Y para

su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Haro dicho día mes y año.— Pedro Balmaseda.

AYUNTAMIENTOS

San Millán de la Cogolla.

Habiéndose terminado el repartimiento de contribución Territorial, cultivo y ganadería, girado para el año económico de 1877 á 1878, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días para que los comprendidos en el, puedan examinar sus cuotas, y pasado el término no se admitirá reclamación alguna.

San Millán de la Cogolla 14 de Junio de 1877.—El Alcalde, Atanasio Lerena.

Torrecilla de Cameros.

Habiéndose terminado la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que en el término de 15 días contados desde esta fecha, presenten las reclamaciones convenientes, pues pasado este plazo no le serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 14 de Junio de 1877.—El Alcalde presidente, Pedro Sorzano.

Robres.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos del art. 121 de la ley municipal reformada, lo hagan dentro del término de veinte días, teniendo en cuenta que será de su cargo la confección de los repartimientos de inmuebles y consumos.

Robres 9 de Junio de 1877

El Alcalde, Zoilo Reynares.

Estollo.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial del año económico de 1877-78, está espuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los en él comprendidos, podrán hacer cuantas reclamaciones consideren justas; pues pasado, no serán atendidas.

Estollo 15 de Junio de 1877.

El Alcalde, Tomás Prados.—El Secretario, Isidoro Rubio.

Valdemadera.

Girado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1877-78, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que los comprendidos en el mismo, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes. Valdemadera 14 Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Villar de Torre.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta Villa, que ha de regir en el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos podrán interponer sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villar de Torre 12 de Junio de 1877.—El Alcalde,—Luciano Merino.

SÓRIA.

El que quiera interesarse en la construcción de las obras de reparación y mejora de la Cárcel de este partido judicial, cuyo presupuesto asciende á 3,818 pesetas y 71 céntimos, puede presentarse á la subasta, que al efecto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 3 de Julio próximo á las doce de su mañana, rigiendo para la misma el pliego de condiciones que queda espuesto al público en la Secretaría de la Corporación. Soria 9 de Junio de 1877.—El Alcalde—Eduardo de Torres.—P. A. del M. YA.,—Hércules García Morales.

Cidamon.

Habiendo terminado la rectificación del repartimiento territorial de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes así del pueblo como forasteros para que en el término de 15 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Cidamon 16 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Torremontalvo.

Habiendo terminado la rectificación del repartimiento territorial de esta villa, que ha de servir de base para

la derrama de la contribucion en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes así del pueblo como forasteros para que en el término de 15 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Torremontalvo 16 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ciriaco Perez.

Rincon de Soto.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial de esta villa, en el presente año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Rincon de Soto 16 de Junio de 1877.—El Alcalde,—Toribio Oñate.

Brieva.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta Villa para el año de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de quince días durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos podrán interponer las reclamaciones oportunas y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brieva 12 de Junio de 1877.—El Presidente,—Nicolás Martinez.

Viguera.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1877 á 78, estará espuesto al público por término de quince días en la parte exterior de la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que tanto los vecinos como los terratenientes forasteros puedan examinarlo y deducir por escrito sus reclamaciones ú observaciones en el improrogable término arriba marcado; pues pasado no habrá lugar.

Viguera 17 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente,—Blas Baños.

Sotés.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1877 á 78, estará espuesto al público por término de quince días en la parte exterior de la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que tanto los vecinos como los terratenientes forasteros puedan examinarlo y deducir por escrito sus reclamaciones ú observaciones en el im-

prorogable término arriba marcado; pues pasado no habrá lugar.

Sotés 28 Mayo de 1877.—El Alcalde.—Roque Pujadas.—El Secretario,—Martín Nestares.

Anuncios.

D. ESTEBAN MARTINEZ,
PROCURADOR DEL JUZGADO DE 1.^a
INSTANCIA DE LOGROÑO,

Ofrece al público sus servicios, tanto en asuntos judiciales como en los extra-judiciales que se ofrezcan en dicha Capital, yasea ante las oficinas de la Administracion Económica, Diputacion, Gobierno civil y demás centros oficiales, en todos los cuales procurará corresponder con actividad y honradez y completo celo á cuantos encargos se le dirijan; advirtiendo, que tambien se encarga de gestionar ante la Diputacion, ya de palabra y por escrito para librar del servicio militar á los mozos que tengan que reclamar exenciones legales.

Vive calle Mayor, 54, piso 2.^o

ARRIENDO.

El día 30 del presente mes á las 12 de la mañana tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales, las yerbas de la dehesa, aprovechamiento del Comunero con los pueblos de Ocon y Soto de San Martín de Berberana, jurisdiccion de la misma y propios del Señor Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho día y hora á la Casa Palacio de Agoncillo, donde habita el apoderado general del referido Señor que suscribe, el cual pondrá de manifiesto las demás condiciones del arriendo.

Agoncillo 16 de Junio de 1877.

Cipriano Sesma Perez.

SUSTITUTOS.

Se admiten de la clase de paisanos y licenciados del Ejército, debidamente documentado.

Pueden dirigirse á la Agencia general de negocios del que suscribe, advirtiendo que á los que se presenten antes de quince días se les dará 5.000 reales por lo menos. Pamplona 15 Junio 1877.—Prudencio Valencia.

La caridad que anualmente se celebra en esta Villa, en el Santuario de Somos de Orlos en el primer Domingo del mes de Julio próximo, se traslada en el presente al Segundo Domingo 8 del mismo, en atencion á caer aquel en el día de feria que tambien se celebra en la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los devotos que quieran concurrir.—Villoslada 17 de Junio de 1877.—El Alcalde,—Manuel Zabala,

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta tres cuartas partes del Establecimiento titulado Riba los Baños, sito á la orilla derecha del Rio Iregua, término municipal de Torrecilla de Cameros, distante un Kilómetro de dicha poblacion, é inmediato á la carretera que de Logroño conduce á Soria; tipo para la subasta 3 000 pesetas.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del 26 del actual, en la Notaría del que suscribe, Calle de Palacios número dos en esta villa, donde se hallan de manifiesto las demás condiciones.

Torrecilla de Cameros 14 de Junio de 1877.—Francisco Castells.

Se confeccionan repartimientos de Territorial por el módico precio de tres cuartillos de real por cada contribuyente que conste, comprendiendo en esta remuneracion el trabajo de Copia lista cobratoria estension de las matrices de los recibos de talon y los demás documentos que deben acompañarle.

Las corporaciones municipales que por falta de personal ó por otras causas no puedan terminar sus repartimientos en el plazo que se les tiene señalado, pueden acudir al que suscribe con los impresos y antecedentes necesarios en la seguridad de que serán servidos con la puntualidad y esmero que tiene acreditados á los que le honraron con aquel encargo en años anteriores. En los repartimientos que no contengan la casilla 9.^a por no haber acordado recargo para atenciones municipales, puede hacerse una rebaja proporcional á la disminucion de trabajo.

Ollauri 16 de Junio de 1877.—Benigno Perez.

PRÓFUGOS DE QUINTAS.

Los procedentes de las quintas y reemplazos pasados que se hallen con esa nota y deseen legalizar su situacion y librarse de las penas que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 20 del octual á la Empresa que representa en esta provincia D. Felipe Jesus Muro, calle del Mercado núm. 50 en Logroño, quien mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio excesivamente económico, les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad. 3-3

EST. TIP. DEF. MENCHACA